ANEXO AL CONTRATO No	359-2026
CONTRATANTE:	INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLIN- ISVIMED, identificado con NIT 900.014.480-8
CONTRATISTA:	LAPOINT ICT S.A.S, identificado con NIT 900.862.761-1
OBJETO:	Prestar el servicio de alojamiento de base de datos, soporte, mantenimiento y demás actividades técnicas asociadas a la administración, operación, actualización y mejora funcional de las licencias de contabilidad, presupuesto, tesorería, nómina y almacén adquiridas por el ISVIMED para el manejo de sus recursos.
VALOR:	OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS. ($80.901.455) IVA incluido, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 680 del 24 de JULIO de 2026
PLAZO:	Cinco (5) meses contados desde la suscripción de la constancia de inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, sin superar 31 de diciembre de 2026. Este plazo podrá modificarse previo acuerdo entre las partes y con la suscripción de la respectiva acta.

Entre los suscritos **OSCAR ANDRÉS CARDONA CADAVID,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.474 de Medellín (Antioquia), nombrado mediante Decreto Distrital No. 0146 del 3 de febrero de 2026 y posesionado mediante Acta No. 0159 del 5 de febrero de la misma anualidad, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLIN – ISVIMED**, en su calidad de Director, quien para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATANTE** y **DABERSON FERNEY HENAO MONSALVE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **15.436.453** de Rionegro (Antioquia), quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, ni incompatibilidad para contratar y quien actúa en calidad de Representante Legal Principal, nombrado mediante acta No. 10 del 23 de agosto de 2017, de **LAPOINT ICT S.A.S**, identificado con Nit **900.862.761-1**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** Se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas vigentes en materia contractual, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-ley 0019 de 2012 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y en especial por las siguientes cláusulas.

PRIMERA - <u>OBJETO:</u> Prestar el servicio de alojamiento de base de datos, soporte, mantenimiento y demás actividades técnicas asociadas a la administración, operación, actualización y mejora funcional de las licencias de contabilidad, presupuesto, tesorería, nómina y almacén adquiridas por el ISVIMED para el manejo de sus recursos.

SEGUNDA – <u>CONDICIONES TÉCNICAS:</u> Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el estudio previo, en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

Actividades del contratista:

a) Brindar soporte remoto desde la mesa de servicios.
b) Garantizar personal idóneo y experto para apoyar el proceso de solución de inquietudes y

solución de problemas del software licenciado.

c) Asesorar vía telefónica, web o presencial al personal de apoyo de la Entidad (Herramientas de tickets).

d) Atender los requerimientos todas las incidencias y solicitudes presentadas en la ejecución del contrato y darles solución de acuerdo con los ANS definidas en la propuesta de soporte y mantenimiento que hace parte integral del contrato.

e) Cumplir con los tiempos mínimos establecidos en la propuesta para la atención de los incidentes, teniendo en cuenta los niveles de servicios.

f) Realizar oportunamente las actualizaciones y mejoras resultantes de cambios normativos y/o evolución del software.

g) Informar oportunamente al contacto establecido en el ISVIMED sobre las actualizaciones y mejoras realizadas en el software por parte de LAPOINT ICT S.A.S.

h) Designar un responsable para actuar como contacto principal y enlace con el ISVIMED, quien tendrá como responsabilidad servir de interlocutor para todas las soluciones de los inconvenientes presentados en la ejecución del contrato.

i) Garantizar herramientas y mecanismos que permitan la atención de forma remota, de los requerimientos e incidencias presentadas.

j) Prestar el servicio de alojamiento de la base de datos de toda la información, contable, presupuestal y financiera garantizando la completitud de la información.

k) Realizar capacitaciones al personal designado por el ISVIMED y a solicitud del supervisor del contrato.

l) Realizar los desarrollos autorizados por el supervisor del contrato.

m) Las personas que apoyen al contratista participaran en capacitaciones, eventos o cursos, que sean necesarios para la buena prestación del servicio y el cumplimiento de sus obligaciones.

n) Realizar la Declaración de bienes y rentas e impuesto sobre la renta y complementarios y registren sus conflictos de interés (Ley 2013 de 2019), en la página de la función publica https://www1.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013. Posterior a la suscripción del contrato.

o) De conformidad con el Decreto 287 de 2026, **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5. INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad. Cumplir con el Criterio de compra publica establecido por la Entidad de conformidad con el acuerdo 016 de 2020.

TERCERA – <u>CONSIDERACIONES:</u> La subdirectora Administrativa y Financiera certifico la idoneidad y experiencia del Contratista toda vez que esta se encuentra acreditada en los documentos anexos a este contrato, adicional se recomendó la contratación del servicio mediante Acta de comité de contratación N° 25 del 17 de julio de 2026.

CUARTA–<u>OBLIGACIONES DE LAS PARTES</u>:

Del CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

a) En cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y del 50 de la Ley 789 de 2002, deberá presentar la constancia de afiliación como trabajador independiente y de sus pagos

respectivos al sistema integral de seguridad social en salud, pensiones y riesgos, durante la vigencia del contrato, con una base de cotización del 40% sobre los honorarios percibidos mensualmente, los cuales, en todo caso no podrá ser inferior al mínimo legal mensual vigente. El no cumplimiento de esta obligación será causal de suspensión inmediata del contrato. En caso de persistir en la conducta, se dará por terminado de manera unilateral el contrato, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. Estos pagos se deben realizar en las fechas establecidas en el artículo 4 del Decreto 1670 de 2007.

b) Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del ISVIMED, será sancionada de acuerdo con el régimen legal vigente, y se iniciaran las acciones a que haya lugar para el resarcimiento de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar al ISVIMED y/o a terceros.

c) Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes, que siendo propiedad del ISVIMED, se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones de su contrato, y en consecuencia, estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar. Los elementos, documentos, creaciones, etc., que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato, serán propiedad exclusiva del ISVIMED; esto es: Los derechos patrimoniales de autor, por lo que el ISVIMED es el propietario de los mismos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello le deba reconocimiento alguno al CONTRATISTA.

d) Suscribir el contrato dentro de los tres (3) días siguientes a su elaboración, y/o a la fecha en que sea requerido para ello.

e) Aportar la Garantía Única de Cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual establecida en el contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato.

f) Suscribir la orden de inicio del contrato, en la fecha acordada para ello.

g) Entregar la información de manera acertada y completa dentro los términos de ley que permitan responder oportunamente los requerimientos de información de los usuarios internos y externos.

h) Conocer, cumplir y/o aplicar todos los manuales y guías adoptados por el ISVIMED (manual de políticas y procedimientos para la protección de datos personales, manual de convivencia, manual de calidad, sin que se agote en los acá enunciados, los cuales se encuentran debidamente reportados en el sistema de información delISVIMED-SIFI).

i) Adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de la empresa durante el desempeño de las actividades objeto del contrato, conforme al Decreto único 1072 de 2015, y los Estándares Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 1111 de 2017).

POLITICA DE COMPRA PUBLICA ACUERDO 016 DE 2020

conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 016 de 2020, se identifican e implementan los siguientes ítems de la política de compra pública que resultan aplicables al alcance y obligaciones del contrato:

Tabla 17. *Criterios Ambientales para la ejecución de proyectos.*

CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.			
B&S	**Criterio Ambiental**	**Medio de verificación**	**Aspecto Ambiental / Impacto Ambiental**
Ejecución de proyectos.	Monitor LCD o LED antirreflejo de la misma marca del computador, que permita ajustar el ángulo de inclinación con cables Certificación Energy Star versión 7.0.	Certificado de eficiencia energética.	Consumo de energía / Cambio climático.
	Los equipos de cómputo deben ofrecer un período de garantía mayor a dos años.	Declaración juramentada del oferente y ficha técnica del producto. Información para recibir: Dentro de la	Generación De Residuos Peligrosos / Daño a la calidad del ecosistema.

OBLIGACIONES DEL ISVIMED.

a) Suministrar al Contratista la información que se encuentre disponible en la Entidad y que fuere necesaria para el desarrollo del objeto contractual.
b) Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas, siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello
c) Cumplir con las obligaciones y facultades establecidas para este tipo de contratos en el Manual Interno de Contratación y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
d) Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del Contrato.
e) Proyectar el Acta de terminación y Liquidación o Cierre del Contrato.
f) Verificar el cumplimiento del pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.
g) Ejercer la Supervisión del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el Manual Interno de Contratación y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, realizando las labores de coordinación con el contratista, absteniéndose de ejercer subordinación o dependencia continuada al contratista.

QUINTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Las partes han convenido como valor del contrato la suma de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS. ($80.901.455) IVA incluido, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 680 del 24 de JULIO de 2026. El pago se realizará en la forma como se expresa a continuación:

1. Para el soporte y mantenimiento se cuenta con un valor de Setenta y cinco millones treinta y ocho mil quince pesos ($75.038.15), de los cuales se pagará mensualmente por soporte y mantenimiento la suma de hasta Quince millones siete mil seiscientos tres pesos ($15.007.603), previa entrega del informe de actividades y/o los productos que se deriven de las obligaciones del contratista por el respectivo período de tiempo recibidos a entera satisfacción por parte del SUPERVISOR y a razón de las facturas enviadas por el contratista de acuerdo con el cumplimiento de las obligaciones a desarrollar

2. Se incluyen veinte (20) horas de servicio para ajuste y actualización de los módulos y demás

actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, si hay lugar y acompañamiento por consumo por un valor total de Cinco millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos ($5.863.440) IVA incluido. Las horas de capacitación y acompañamiento se facturan por separado una vez recibido el servicio a entera satisfacción por parte del SUPERVISOR. Las horas de capacitación y acompañamiento se facturan por separado una vez recibido el servicio a entera satisfacción por parte del SUPERVISOR. Estas horas serán prestadas de acuerdo con las necesidades de la Entidad y se facturarán únicamente conforme al número de horas efectivamente solicitadas, ejecutadas y recibidas a satisfacción por el Supervisor del contrato. Las horas no ejecutadas no serán cobradas y su valor será objeto del ajuste correspondiente en la liquidación del contrato

NOTA 1: De conformidad con la naturaleza del servicio contratado, el soporte y mantenimiento se paga de manera mensual, previa entrega del informe de actividades y/o de los productos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al período facturado, los cuales deberán ser recibidos a entera satisfacción por parte del SUPERVISOR, contra la presentación de la factura respectiva.

Documentos soporte para el pago: a) Factura que cumpla con las exigencias legales que establece el estatuto tributario, incluyendo el número del contrato objeto de la facturación, b) Los respectivos soportes del pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social integral en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales cuando corresponda, c) El acta de entrega y recibo de los bienes (servicio) o informe de supervisión a entera satisfacción firmado por el supervisor del contrato. El supervisor del contrato remitirá los documentos antes citados, a contabilidad según corresponda.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta que para el efecto indique el contratista.

El pago se efectuará a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura, cuenta de cobro o solicitud del contratista.

Si en alguna ocasión el contratista no se encuentra a paz y salvo con la Entidad, con la suscripción del contrato, autoriza a ésta para que la Tesorería al momento de causar un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto, siempre y cuando los mismos no sean objeto de litigio debidamente notificado.

SEXTA - **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: De conformidad con la legislación presupuestal vigente, para la ejecución del contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.	VALOR

680 del 24 de julio de 2026.	$ 80,901,455
Compromiso Presupuestal No.	**VALOR**
570 del 29 de julio de 2026.	$ 80,901,455

SEPTIMA - PLAZO: Cinco (5) meses contados desde la suscripción de la constancia de inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, sin superar 31 de diciembre de 2026.

Este plazo podrá modificarse previo acuerdo entre las partes y con la suscripción de la respectiva acta.

Parágrafo. El contrato se podrá ampliar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el ISVIMED.

OCTAVA - GARANTÍA. El contratista podrá optar entre alguno de los siguientes mecanismos de cobertura: Póliza de Seguros, Patrimonio Autónomo y Garantía Bancaria.

El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED- verificará el cumplimiento de los requisitos del mecanismo empleado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en todo caso deberá contener las siguientes coberturas:

	AMPARO	CUANTIA	VIGENCIA
1.	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del contrato y 6 meses más (término estimado para la liquidación. Este amparo deberá estar vigente hasta la fecha de liquidación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015)
2.	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Vigencia del contrato y 3 años más
3.	Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Vigencia del contrato y 6 meses más (término estimado para la liquidación)

Cualquiera de los mecanismos establecidos de cobertura escogidas por el Contratista deberá tener como Beneficiario al INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN, identificado con NIT 900.014.480-8.

Parágrafo primero. Cuando se presenten ampliaciones y/o adiciones justificadas al valor o

plazo del Contrato, la garantía señalada deberá ampliarse por el mismo tiempo y valor, en las mismas condiciones inicialmente establecidas.

NOVENA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DEL DERECHO COMÚN: Se incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral.

DÉCIMA - CADUCIDAD DEL CONTRATO: El ISVIMED podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante acto administrativo motivado, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar al **ISVIMED**, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, esta cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el ISVIMED adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. No obstante lo anterior, por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. (Art.1594 CCC).

DÉCIMA SEGUNDA- APLICACIÓN DE LA MULTA Y/O DE LA CLÁUSULA PENAL: En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, ISVIMED mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas en forma simultánea o sucesiva de ser necesario, previa la garantía de un debido procedimiento de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes: a) Por no iniciar o no reanudar las actividades, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de las mismas sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. b) Por cada día de mora en las entregas de los informes y/o productos a que se obliga, el uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. c) Por no acatar las órdenes del Supervisor o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. d) Por no constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. e) Por no prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. f) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar. PARÁGRAFO: Una vez declarado el incumplimiento del contrato, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

DÉCIMA TERCERA - DE CONFIDENCIALIDAD: : EL CONTRATISTA manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada a la Entidad, obligándose a 1. Guardar la confidencialidad sobre los mecanismos, y sistemas de información que brinda la entidad; 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, lo cual lo responsabiliza ante el Instituto y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en desarrollo de las diferentes actuaciones.

DÉCIMA CUARTA - DE LA SUPERVISIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y lo indicado en la Ley 1474 de 2011, la entidad realizará directamente la supervisión del contrato, la cual estará a cargo de la subdirectora administrativa y financiera- **MARISOL GARCÍA OSPINA** y como supervisor suplente el profesional especializado **CARLOS LEONARDO GÓMEZ**, o quien designe la directora del ISVIMED. Tener contacto constante y directo con las partes del contrato y servir de enlace y medio de comunicación entre las mismas.

En el ejercicio de sus funciones el Supervisor del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín.

Parágrafo primero: En caso de ausencia temporal o definitiva el Supervisor deberá informar oportunamente a su superior inmediato para que éste proponga una nueva designación temporal o definitiva según el caso, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en la guía, y el ordenador del gasto hará la designación respectiva.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento de las funciones por parte de la Supervisión conlleva las responsabilidades previstas en la ley.

DÉCIMA QUINTA - GASTOS E IMPUESTOS: El CONTRATISTA deberá asumir los impuestos, deducciones y retenciones que se causen en razón o durante la ejecución del CONTRATO, de acuerdo con el régimen tributario al que pertenece y al tipo de contrato celebrado en los términos de las disposiciones legales sobre la materia.

DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial.

DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN: El Contrato termina por: 1. Vencimiento del plazo.2. Cumplimiento del objeto del contrato 3. Mutuo acuerdo de las partes. 4. Imposibilidad insuperable para su cumplimiento, debidamente justificada. 5. Incumplimiento parcial o total de las obligaciones por parte del contratista que afecte la ejecución del Contrato, sin perjuicio de las sanciones o indemnizaciones a las que haya lugar. 6. Por el no pago oportuno de la seguridad social.

DÉCIMA OCTAVA- USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente; podrá utilizar el nombre, emblema

o sello oficial del instituto, para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

DÉCIMA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente por las partes en la plataforma de SECOP II.

VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requiere de la aprobación de la garantía única por parte de la subdirección jurídica del ISVIMED-, la existencia de los registros presupuestales y la suscripción de la constancia de ejecución por el supervisor delegado.

VIGÉSIMA PRIMERA - VÍNCULO LABORAL: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. El ISVIMED en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la normativa vigente. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato y por tanto adquieren carácter vinculante todos los documentos precontractuales y los que se originen con ocasión de la ejecución del contrato, tales como: a) Estudios previos con sus respectivos anexos. b) Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Compromiso Presupuestal c) certificado de existencia y representación legal d) Copia de la cédula de ciudanía del representante legal. e) RUT. f) certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas g). Acta del comité de contratación del ISVIMED. h). Certificado de paz y salvo de aportes a la seguridad social integral y aportes a parafiscales. i) propuesta presentada por el contratista j) certificado de inhabilidades e incompatibilidades.

VIGÉSIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, solo podrá hacerlo si media autorización escrita del ISVMED-.

VIGÉSIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, será discrecional por parte del INSTITUTO la liquidación o no del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD: Será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener indemne al ISVMED de cualquier reclamación de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín.

VIGÉSIMA OCTAVA - PUBLICACIÓN. El presente documento se publicará por parte del ISVIMED en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Elaboró	Vanessa Hincapié Luna Abogado Contratista – Contratación	Revisó	Dalia Inés Hernández Jiménez Profesional Especializado Subdirección Jurídica. Diego León Monroy Pizarro contratista Subdirección Administrativa y Financiera	Aprobó	Juliana Rendón Herrera Subdirectora Jurídica. Marisol García Ospina Subdirectora Administrativa y Financiera